



**ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
Tel. (504) 772-0159, 772-1586, 772-1589 Fax 772-1590  
[Comayaguaic@yahoo.com](mailto:Comayaguaic@yahoo.com)

Comayagua, 30 de septiembre, 2021

**Sr. Carlos Miranda**  
Alcalde Municipal

**Sra. Irasema Vides Berlioz**  
Vice Alcaldesa Municipal

**Lic. Carlos Arnulfo Aguiluz**  
Gobernador Departamental

**Sr. Jacobo Herrera Figueroa**  
Comisionado Municipal de Transparencia

**Sres. Regidores Municipales**

21/10/2021

Para su conocimiento y demás fines le estoy informando de lo acordado por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua, en la **sesión ordinaria** celebrada el día **jueves 30 de septiembre, 2021** y registrada en el **ACTA No. 106** en el **Tomo 80**, puntos, incisos y folios siguientes que, literalmente, dicen:

**PUNTO No. 4) Folio 340**

La Secretaria dio lectura al acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad.

**PUNTO No. 5) Folio 340**

**SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

No hubo temas relacionados.

**PUNTO No.6 CORRESPONDENCIA**

**Letra a) Folio 340-342**

Se recibió de la Gerencia del Proyecto de Agua y Saneamiento en el Valle de Comayagua Fase Complementaria, el informe de la Comisión evaluadora, (integrada por dos Regidores de la Municipalidad de Comayagua, un Regidor de la Municipalidad de Ajuterique, EL Ingeniero Técnico de la Municipalidad de Lejamaní, el Gerente del Proyecto de Agua y la Asistente Técnico de la AECID).- Junto al informe, a la vez solicitan aprobación de la Corporación Municipal para la adjudicación de dos contratos, debido a que ha concluido el proceso de Licitación LPN-AMC-PASVCFC-003/2021 para la Construcción de Obras de las Redes de Distribución del Municipio de Lejamaní (Lote No. 1) y del Municipio de Ajuterique (Lote 2).

En resumen el informe muestra las etapas realizadas para la evaluación de las ofertas, en las que después de su publicación de acuerdo a Ley; se recibieron ofertas de cinco empresas: Lempiras, S. de R.L., Diseño Construcción y Servicios Técnicos, S.A. de C.V. (DICONSET); Servicio de Diseño y Construcción, S. de R.L. (SERDICON); Constructora SATO, S. de R.L.; Construcciones de Inversiones CRACO S. de R.L. de C.V.; Constructora SERPIC S. de R. L. de C.V.

La Comisión evaluadora, habiendo realizado el análisis de razonabilidad de los precios de cada lote y después de tener en cuenta las subsanaciones de las empresas participantes que presentaron las mismas en tiempo y forma; consideró la oferta con el precio evaluado más bajo en cada lote y que además identificó que cumpla sustancialmente con todos los requisitos exigidos en los documentos de licitación y que el oferente además esté calificado para ejecutar el contrato, por lo que concluyen en recomendar la adjudicación siguiente:

**LOTE No. 1**

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V.</b>
Precio de la oferta (*1)	L. 16,874.095.69
Mas-menos corrección por errores aritméticos	-L 10.54
<b>Total de la Adjudicación (Precio evaluado)</b>	<b>L. 16,874.085.15</b>

\*1- Precio como fue leído en la ceremonia de apertura

**LOTE No. 2**

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>Constructora SERPIC S. de R.L. de C.V.</b>
Precio de la oferta (*1)	L. 18,436,699.89
Mas-menos corrección por errores aritméticos	- +L 15.27
<b>Total de la Adjudicación (Precio evaluado)</b>	<b>L. 18,436.715.16</b>

\*1- Precio como fue leído en la ceremonia de apertura

**Resolución:**

Ante lo expuesto y al considerar las recomendaciones hechas por la Comisión Evaluadora que ha participado y ha concluido el proceso de Licitación LPN-AMC-PASVCFC-003/2021 para la Construcción de Obras de las Redes de Distribución del Municipio de Lejamaní (Lote No. 1) y del Municipio de Ajuterique (Lote 2), la Corporación Municipal en uso de sus facultades legales, aprueba por unanimidad la adjudicación de los contratos para ambos lotes, a la empresa Constructora SERPIC S. de R. L. de C.V. debido a que ha cumplido con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley.

**Letra b) Folio 342**

El Sr. Alcalde Municipal solicitó aprobación para realizar ampliación presupuestaria de ingresos y egresos por haber recibido fondos de diferentes comunidades como contraparte para la ejecución de proyectos municipales a desarrollar.

**ASIGNACIONES DE INGRESOS A AMPLIARSE:**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR Lps.</b>
<b>271-01</b>	<b>Herencias, legados y donaciones sector privado</b>	<b>1133,999.81</b>
	Convenio ICF restauración forestal L. 1,108,999.81	
	Iglesia católica comunidad Montañuelas L. 25,000.00	
	<b>Total de la ampliación de ingresos</b>	<b>1133,999.81</b>

**ASIGNACIONES DE EGRESOS A AMPLIARSE:**

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR Lps.</b>
<b>05-02-469</b>	Construcción, Adición y mejora de obras urbanas FDP 222 Manejo del bosque y combate al gorgojo Municipio de Comayagua	1108,999.81
<b>05-02-573</b>	Subsidios a instituciones culturales sin fines de lucro FDP 168 Contraparte instrumentos musicales Municipio de Comayagua	25,000.00
	<b>Total de la ampliación de egresos</b>	<b>1133,999.81</b>

**Resolución:**

La Corporación Municipal en uso de sus facultades legales aprueba, por unanimidad, la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos por haber recibido fondos de diferentes comunidades como contraparte para la ejecución de proyectos.

**Letra c) Folio 342-343**

El Jefe de Catastro envió para aprobación el Plan Maestro de Palmerola, documento oficial de consulta para la gestión y planificación estratégica de la Sub Región Palmerola y de la zona Económica de Palmerola.

Este documento contiene lineamientos estratégicos y un portafolio de proyectos, importantes para ser considerados en el desarrollo territorial, dada la dinámica económica a generarse a raíz de la operación del Aeropuerto Internacional de Palmerola, en especial dentro de la Sub Región Palmerola y en el término municipal de Comayagua.

Esta Sub Región comprende 12 municipios organizados en un Comité técnico conformado por 12 técnicos municipales de sus respectivas Alcaldías municipales.

La Corporación Municipal hizo comparecer al Jefe de Catastro, quien a través del uso de diapositivas, presentó al pleno el Plan Maestro de Palmerola, dando además respuesta a las interrogantes hechas de parte de los distintos miembros de pleno.

**Resolución:**

Después de lo expuesto, la Corporación Municipal, haciendo uso de sus facultades legales aprueba el Plan Maestro de Palmerola, documento oficial de consulta para la gestión y planificación estratégica de la Sub Región Palmerola y de la zona Económica de Palmerola.

**Letra d) Folio 343-344**

Se recibió del Sr. Renato Boquín Bendaña solicitud para que se pueda llegar a un arreglo legal y amistoso entre la Lotificación La Golondrina- Residencial Villa Ernestina y Catastro Municipal, en virtud de que se requiere una investigación para que se hagan las correcciones necesarias con respecto a 23 lotes que quedan desubicados, incluso en medio de calles, en donde incluso, afirma el Sr. Boquin, se ha montado la Lotificación Villa Ernestina sobre la Lotificación La Golondrina afectando dueños de lotes de las dos lotificaciones sin justificación legal ni consensuada entre los dueños de dichos lotes.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada al Jefe de Catastro para inspección y dictamen técnico previo a resolver.

**Letra e) Folio 344**

El Secretario de Estado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería solicita exención de pago de tasas registrales, pagos registrales, pagos de constancias, multas anteriores y pago por derechos registrales para SAG-DICTA, en virtud de contratiempos para cumplir con estas obligaciones.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra f) Folio 344**

Se recibió copia de nota enviada al Jefe de Desarrollo Comunitario de parte del Abogado Carlos Roberto Hernández Gonzáles con el objetivo de aclarar que es el propietario del inmueble con clave catastral HJ421D-24-33, ubicado frente al Centro Medico Colonial. Inmueble que será beneficiado con la construcción del proyecto de pavimentación, correspondiéndole 656.70 metros cuadrados de pavimento. En este sentido solicita se le permita poder llegar a un arreglo justo y razonable, debido a no contar con la capacidad económica para dicho pago.

**Resolución:**

La Corporación Municipal torna el caso al Sr. Alcalde Municipal por tratarse de una función administrativa; sin embargo, lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra g) Folio 344-345**

Monseñor Roberto Camilleri O.F.M envió solicitud para que se le exonere por tiempo indefinido de un terreno ubicado en la Colonia Espíritu Santo, comprado a nombre de la Iglesia Católica de Honduras. Debido a requerimiento del pago de impuesto de bienes inmuebles de los años 2015-2021 y cuya entidad religiosa no tiene fines de lucro.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra h) Folio 345**

El Abogado Santos Secundino Valladares Rivera actuando en condición de apoderado Legal de la Sra. Irene Ramos López, solicita constancia en donde se deje sin valor ni efecto la cláusula especial de afectación como patrimonio familiar de inmueble ubicado en la Colonia Lazos de Amistad que es propiedad de su representada.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra i) Folio 345**

El Abogado Rafael Bustillo Romero envió solicitud en el que pide le sea concedido por tiempo indefinido el uso de un bien municipal o predio para ser utilizado única y exclusivamente como estacionamiento, al cual se le harán mejoras como ser pavimentación con concreto hidráulico, cerca de malla plegada de varilla electro soldada pre armada con serpentina para proteger las bodegas del Centro de Salud y además la instalación de una caseta de vigilancia con agua potable, energía eléctrica y servicio sanitario conectada a la red municipal de aguas negras. Se propone pagar por la concesión que se otorgue un precio simbólico establecido por la Corporación Municipal, solicitando pagar el mismo por cuotas mensuales o como este Pleno lo tenga a bien establecer.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra j) Folio 345-346**

El jefe de Catastro solicita enmienda a la certificación en dominio pleno de inmueble localizado en el Barrio Torondón identificado con Clave municipal HJ421M-01-0002 y Clave SURE 0301-0021-01132 denegado por el Instituto de la Propiedad debido a que el inmueble es propiedad de persona jurídica "Estación de Servicio Texaco El Tucán, S. de R.L." debiendo agregar tanto en el plano como la Certificación, que está representado por el Sr. Rolando Enrique Barahona Kurwhan.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo traslada a Asesoría Legal para dictamen legal.

**Letra k) Folio 346**

El Comité en defensa de los derechos de los Ciudadanos de Comayagua solicita la ampliación del servicio de tren de aseo a los sectores que no están siendo beneficiados y que se ubican dentro del perímetro de la ciudad.

**Resolución:**

La Corporación Municipal lo dio por recibido.

**Letra l) Folio 346**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud del Jefe de Catastro respecto a enmienda en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en Residencial Maná con clave catastral HJ412Q-56-0010 y Clave 0301-0008-00257 a favor

del Sr. Omar Antonio Cordón Calderón, el cual fue denegado su inscripción por el Registro de la Propiedad en virtud que se tienen que modificar.

#### DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto, 2021 y registrada en el Acta Numero 104 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por el Jefe de catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el día 27 de enero del 2020 según acta número 60 Tomo 79 folio 41, a favor Omar Antonio Cordón Calderón, inmueble localizado en Residencial Mana, con clave catastral HJ412Q-56-0010 y Clave SURE 0301-0008-00257, Certificación que no se le entregó a su propietario en vista que se tiene que modificar, según solicitud del Instituto de la Propiedad, en lo relativo a que el inmueble es propiedad de la persona jurídica (INDECOR S. DE R.L) Certificación Y SE DEBE DE RELACIONAR DE ESTA MANERA EN EL PLANO Y AGREGAR QUE ESTA REPRESENTADA POR EL SEÑOR Omar Antonio Cordón Calderón tanto en la certificación como en el plano que debe de aparecer únicamente la persona jurídica y se debe de modificar uno de los rumbos ahora es norte no un noreste como se aparece descrito anteriormente y se debe de agregar la palabra rectificada ya que dos distancias por el rumbo este y oeste difieren con respecto a la escritura.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de enero del 2020 según acta número 60 Tomo 79 folio 41, a favor Omar Antonio Cordón Calderón, inmueble localizado en Residencial Mana, con clave catastral HJ412Q-56-0010 y Clave SURE 0301-0008-00257, Certificación que no se le entregó a su propietario en vista que se tiene que modificar, según solicitud del Instituto de la Propiedad, en lo relativo a que el inmueble es propiedad de la persona jurídica (INDECOR S. DE R.L) Certificación Y SE DEBE DE RELACIONAR DE ESTA MANERA EN EL PLANO Y AGREGAR QUE ESTA REPRESENTADA POR EL SEÑOR Omar Antonio Cordón Calderón tanto en la certificación como en el plano que debe de aparecer únicamente la persona jurídica y se debe de modificar uno de los rumbos ahora es norte no un noreste como se aparece descrito anteriormente y se debe de agregar la palabra rectificada ya que dos distancias por el rumbo este y oeste difieren con respecto a la escritura. CONSIDERANDO: Que el dominio pleno concedido al señor Omar Antonio Cordón Calderón se debe de enmendar en relación tanto en la certificación como en el plano que debe de aparecer únicamente la persona jurídica la que está representada por el señor Omar Cordón Calderón y se debe de modificar uno de los rumbos y que ahora es norte no un noreste como se aparece descrito anteriormente y se debe de agregar la palabra rectificada ya que dos distancias por el rumbo este y oeste difieren con respecto a la escritura. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor de la, persona jurídica (INDECOR S. DE R.L) tanto en la certificación como en el plano extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión, y que se cancele por parte de la interesada los gastos correspondientes más los gastos de papelería por la emisión de una nueva certificación.

Abogada Eda Mantza Mejía Cárdena

Asesor Legal



#### Resolución:

La Corporación Municipal teniendo en cuenta los considerandos expuestos, RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del Punto de Acta de concesión de dominio pleno a favor de la persona jurídica INDECOR S. de R.L. representada por el Sr. Omar Antonio Cordón Calderón, tanto en la certificación como en el plano, extendiendo una nueva Certificación para su posterior inscripción registral y que se cancele por parte del interesado los gastos administrativos respectivos, para la nueva Certificación.

#### Letra II) Folio 347-348

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud del Jefe de Catastro respecto a enmienda en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en Colonia Nueva Comayagua con clave catastral HJ421Y-56-0010 y Clave 0301-0036-0735 a favor de la Sra. Johana Gonzales Ramos, el cual fue denegado su inscripción por el Registro de la Propiedad en virtud de que requiere adjuntar constancia que no existe antecedente de dominio y según clave catastral está a nombre de otra persona.

## DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto ,2021 y registrada en el Acta Numero 104 en el Tomo 80,puntos,incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud presentada por la el Jefe de catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el 30 de julio 2018 según acta número 13 Tomo 77 folio 79,a favor de la señora **Johana Gonzales Ramos** inmueble localizado en la Colonia Nueva Comayagua , con clave catastral HJ421Y-140021 y Clave SURE 0301-0036-0735 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad en virtud de que solicita adjuntar constancia que no existe antecedente de dominio y según clave catastral está a nombre de otro persona.-  
CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-  
CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de julio 2018 según acta número 13 Tomo 77 folio 79 la Corporación Municipal extendió dominio pleno, a favor de la señora **Johana Gonzales Ramos** de un inmueble localizado en la Colonia Nueva Comayagua , con clave catastral HJ421Y-140021 y Clave SURE 0301-0036-0735 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad en virtud de que solicita adjuntar constancia que no existe antecedente de dominio y según clave catastral está a nombre de otro persona documento que fue denegado provisionalmente en el Instituto de la Propiedad y verificar ya que relaciona medidas y colindancias rectificadas, pero no relaciona antecedente o matricula a rectificar.  
CONSIDERANDO: Que el solar concedido en dominio pleno a la señora **Johana Gonzales Ramos** corresponde en el sitio de EJIDOS DE COMAYAGUA, y no existe ningún antecedente inscrito, debido a esto se debe de omitir la palabra rectificadas, cambiar el rumbo noroeste, ahora debe de ser este y modificar el nombre del colindante sur. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor de la señora **Johana Gonzales Ramos**, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión, y que se cancele por parte de la interesada los gastos correspondientes más los gastos de papelería por la emisión de una nueva certificación.

  
Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.  
Asesor Legal

### Resolución:

La Corporación Municipal considerando que no existe ningún antecedente inscrito, por lo que se debe omitir la palabra rectificadas y cambiar el rumbo Noroeste, ahora debe ser Este y modificar el nombre del colindante Sur, RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del Punto de Acta de concesión de dominio pleno a favor de la Sra. **Johana Gonzales Ramos** extendiendo una nueva Certificación para su posterior inscripción registral y que se cancele por parte del interesado los gastos administrativos respectivos para la nueva Certificación.

### Letra m) Folio 348-349

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud del Jefe de Catastro respecto a enmienda en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en Barrio La Guama con clave catastral HJ412N-15-0019 y Clave 0301-0555-02855 a favor de la Sra. **Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez**, el cual fue denegada su inscripción por el Registro de la Propiedad en virtud de que debe modificar.

## DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto ,2021 y registrada en el Acta Numero 104 en el Tomo 80,puntos,incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud presentada por la el Jefe de catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el 15 de julio 2019 según acta número 42 Tomo 78 folio 170-171,a favor de la señora Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez inmueble localizado en el Barrio La Guama , con clave catastral HJ412N-15-0019 y Clave SURE 0301-0555-02855 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad en virtud de que :verificar que relaciona medidas y colindancias rectificadas, pero no relaciona antecedente o matricula a rectificar.-  
**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-  
**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve conforme al acta número 42 Tomo 78 folio 170-171 la Corporación Municipal concedió en dominio Pleno un solar ubicado en el Barrio La Guama dentro del sitio Ejidos de Comayagua a favor de la señora Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez, documento que fue denegado provisionalmente en el Instituto de la Propiedad en virtud de que verificar que relaciona medidas y colindancias rectificadas, pero no relaciona antecedente o matricula a rectificar. **CONSIDERANDO:** Que el solar concedido en dominio pleno a la señora Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez corresponde en el sitio de EJIDOS DE COMAYAGUA, por ende, no existe ningún antecedente inscrito, debido a esto se debe de omitir la palabra rectificadas y modificar el nombre del colindante por el rumbo sur. - **POR TANTO:** En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -**SE RESUELVE:** Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor de la señora Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión, y que se cancele por parte de la interesada los gastos correspondientes más los gastos de papelería por la emisión de una nueva certificación.



Abogada Eca Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal

### Resolución:

La Corporación Municipal considerando que no existe ningún antecedente inscrito, por lo que se debe omitir la palabra rectificadas y cambiar el rumbo Noroeste, ahora debe ser Este y modificar el nombre por el rumbo Sur, **RESUELVE:** Que se proceda a la enmienda del Punto de Acta de concesión de dominio pleno a favor de la **Sra. Onexa Jhajara Velásquez Rodríguez** extendiendo nueva Certificación para su posterior inscripción registral y que la interesada pague los gastos administrativos correspondientes.

### Letra n) Folio 349

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud del Jefe de Catastro respecto a enmienda en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en Barrio Suyapa con clave catastral HJ412S-21-0048 y Clave SURE 0301-0011-00685 a favor de la Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri el cual fue denegada su inscripción por el Registro de la Propiedad en virtud de que requiere modificar.

## DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto ,2021 y registrada en el Acta Numero 104 en el Tomo 80,puntos,incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro Municipal, contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado el 3 de mayo del 2021 según acta número 95 Tomo 80 folio 113-114, inmueble localizado en Barrio Suyapa, con clave HJ412S-21-0048 y Clave SURE 0301-0011-00685 en virtud de haber sido denegada por el Instituto de la Propiedad debido a que el inmueble es propiedad de la Persona Jurídica Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri y así mismo describir el inmueble según el plano que se adjunta.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha cinco de septiembre del dos mil once conforme al acta número acta número 104 Tomo 80 folio 113-114, la Corporación Municipal concedió en dominio Pleno un solar ubicado en EL Barrio Suyapa dentro del sitio Ejidos de Comayagua a favor de Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri, documento que fue denegado provisionalmente en el Instituto de la Propiedad en virtud de que el inmueble es propiedad de la Persona Jurídica Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri y así mismo describir el inmueble según el plano que se adjunta. CONSIDERANDO: - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor de la Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la descripción del inmueble según el plano que se adjunta , para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión, que se cancele por parte de la interesada los gastos de papelería por la emisión de una nueva certificación.



*Eda Maritza Mejía Cardona*  
Asesor Legal

### Resolución:

La Corporación Municipal teniendo en cuenta los considerandos expuestos, RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del Punto de Acta de concesión de dominio pleno a favor de la persona jurídica **Iglesia Católica, Diócesis de Comayagua representada por Patrick Camilleri**, tanto en la certificación como en el plano, extendiendo una nueva Certificación para su posterior inscripción registral y que se cancele por parte del interesado los gastos administrativos respectivos, para la nueva Certificación.

### Letra ñ) Folio 350-351

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud del Jefe de Catastro respecto a enmienda en la Certificación de dominio pleno de inmueble ubicado en Barrio La Guama con clave catastral HJ412N-70-0006 y Clave 0301-0555-02845 a favor de la **Sra. Wendy Johana Velásquez Rodríguez**, y que fue denegada su inscripción por el Registro de la Propiedad en virtud de que relaciona medidas y colindancia rectificadas, pero no relaciona antecedentes o matrícula a rectificar.

## DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 31 de agosto ,2021 y registrada en el Acta Numero 104 en el Tomo 80,puntos,incisos y folios siguientes , con respecto a la solicitud presentada por el Jefe de Catastro Municipal contraída a pedir la enmienda de la certificación de dominio pleno otorgado por la Corporación Municipal el 15 de julio 2019 según acta número 42 Tomo 78 folio 171,a favor de la señora Wendy Yohana Velásquez Rodríguez, inmueble localizado en el Barrio La Guama , con clave catastral HJ412N-70-0006 y Clave SURE 0301-0555-02845 inscripción que fue denegada por el Instituto de la Propiedad en virtud de que relaciona medidas y colindancias rectificadas, pero no relaciona antecedente o matricula a rectificar y además se debe describir el inmueble conforme al plano que se adjunta.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve conforme al acta número 42 Tomo 78 folio 171 la Corporación Municipal concedió en dominio Pleno un solar ubicado en el Barrio La Guama dentro del sitio Ejidos de Comayagua a favor de la señora Wendy Yohana Velásquez Rodríguez, documento que fue denegado provisionalmente en el Instituto de la Propiedad en virtud de que relaciona medidas y colindancias rectificadas, pero no relaciona antecedente o matricula a rectificar y además se debe de describir el inmueble según el plano que se adjunta. CONSIDERANDO: Que el solar concedido en dominio pleno a la señora Wendy Yohana Velásquez Rodríguez corresponde en el sitio de EJIDOS DE COMAYAGUA, y no existe ningún antecedente inscrito debido a esto se debe de omitir la palabra rectificadas, se proceda a modificar el nombre del colindante por el rumbo sur sur y describir el polígono del inmueble conforme al plano que se adjunta. POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del punto de acta municipal de concesión de Dominio Pleno a favor de la señora Wendy Yohana Velásquez Rodríguez, extendiendo para tal efecto una nueva certificación, con la enmienda anteriormente señalada, para obtener su posterior inscripción registral, pues tal enmienda no altera lo sustancial del acto o decisión, y que se cancele por parte de la interesada los gastos correspondientes más los gastos de papelería por la emisión de una nueva certificación.

  
Asesora Eda Maritza Mejía Cardona.  
Asesor Legal

### Resolución:

La Corporación Municipal considerando que no existe ningún antecedente inscrito, por lo que se debe omitir la palabra rectificadas y que hay que cambiar el nombre del colindante por el rumbo sur y describir el polígono del inmueble conforme al plano que se adjunta RESUELVE: Que se proceda a la enmienda del Punto de Acta de concesión de dominio pleno a favor de la Sra. **Wendy Johana Velásquez Rodríguez** extendiendo una nueva Certificación para su posterior inscripción registral. Que la interesada cancele los gastos administrativos respectivos.

### Letra o) Folio 351-352

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud presentada por el Sr. Isidro Bustillo en la que pide se legalice en dominio pleno un terreno ubicado en el Barrio

Arriba contiguo al Cementerio Municipal, adjunta documento de compra venta con lo que acredita su posesión.

### DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo 2021 y registrada en el Acta Numero 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la el señor Isidro Bustillo contraída a que se legalice en Dominio Pleno un terreno ubicado en Barrio Arriba contiguo al Cementerio Municipal adjuntando a la solicitud documento privado de Compra venta, con lo que acredita la posesión del inmueble.-  
CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-  
CONSIDERANDO: Que el señor Isidro Bustillo está ocupando un predio localizado a inmediaciones del cementerio General de esta ciudad y el mismo actualmente no está reflejado en la Cartografía oficial del Instituto de la Propiedad, que es el SURE por lo que no tiene clave catastral municipal, asignada en el sistema cartográfico y base catastral municipal .CONSIDERANDO: Que de la consulta de la Ficha catastral del inmueble con dirección en Barrio Arriba contiguo al Cementerio Municipal Comayagua se encuentra incluido dentro de área de uso público, código : Calles y Carreteras. CONSIDERANDO: Que el solar del cual se solicita su legalización se encuentra registrado dentro del área de uso público en la oficina de catastro municipal de donde se obtiene la presente información. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud presentada por el señor Isidro Bustillo, ya que dicho terreno se encuentra incluido dentro de área de uso público, código : Calles y Carreteras.

  
Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.  
Asesor Legal

#### Resolución:

La Corporación Municipal considerando que este predio no está reflejado en la cartografía oficial del Instituto de la Propiedad y por ende no tiene clave catastral municipal y en virtud de que al consultar la ficha catastral en el departamento de Catastro se encuentra que este inmueble está incluido y registrado dentro del área de uso público RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud presentada por el Sr. **Isidro Bustillo** debido a que este inmueble está incluido y registrado en el departamento de Catastro dentro del área de uso público, Código: Calles y Carreteras.

#### Letra p) Folio 352-353

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud presentada por el Abogado Alain Kreskin Díaz Ulloa en su condición de defensor privado de la Sra. **Sulma Mabel Alvarado** en la que pide suspensión provisional de pago de la sanción económica que se le ha impuesto y se le proporcione facilidad de pago.

## DICTAMEN LEGAL

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo 2021 y registrada en el Acta Numero 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por el Abogado Alain Kreskin Díaz Ulloa en su condición de defensor privado de la señora Sulma Mabel Alvarado Alvarado, solicitando la Suspensión Provisional del Pago de la sanción económica que se le ha impuesto y se le proporcione facilidad de pago.-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete el Departamento de Justicia Municipal Dicto la resolución número 01-02-2017 en la que se resolvió imponer una multa de veinte salarios mínimos al establecimiento comercial denominado Camelot Bar y Restaurante por la permanencia de un menor de edad dentro de dicho establecimiento. CONSIDERANDO: Que el código de la Niñez y de la Adolescencia en su artículo 97. Se prohíbe al propietario, gerente o encargado de establecimientos que expidan bebidas alcohólicas como actividad principal, casas de juego y apuestas, clubes nocturnos y similares, permitir el ingreso y permanencia de niños y niñas. Artículo 99. Quien contravenga lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de este Código, será sancionado de acuerdo a las reglas siguientes: 1. Multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos en su valor más alto, en la categoría que determine la Ley del Salario Mínimo, si es por primera vez; 2. Suspensión de su permiso de operaciones hasta por dos (2) semanas, si es por segunda vez; y, 3. Cancelación de su permiso de operaciones, si es por tercera vez. Tales sanciones serán impuestas por la autoridad que haya expendido los permisos de operación. CONSIDERANDO: Que la resolución dictada por el departamento de Justicia Municipal tiene carácter de firme por lo tanto procede su exacción. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud en cuanto a la suspensión del pago en virtud de que se encuentra agregada al expediente de mérito la sentencia dictada por Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y tiene carácter de firme.-Que se encuentra definido un parámetro de cobro a los propietarios de los negocios que se les impuso multas por permanencia de menores de edad en sus instalaciones, que los propietarios negocios multados, suscriban contrato de pago y enteren a la Municipalidad el diez por ciento de la multa (10%) y el resto de lo adeudado se les divida en 24 cuotas, tomando en consideración los efectos de la Pandemia en nuestra nación.



  
Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.  
Asesor Legal

### Resolución:

La Corporación Municipal considerando que el departamento Municipal de Justicia conforme al código de la Niñez y Adolescencia (Art. 97, 98, 99) resolvió imponer una multa de veinte salarios mínimos al negocio denominado Camelot Bar y Restaurante y que la misma tiene carácter de firme por lo tanto procede su exacción, RESUELVE: Declarar sin lugar la solicitud en cuanto a la suspensión del pago, en virtud de que se encuentra agregada al expediente de mérito la sentencia dictada por Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y tiene carácter de firme. Que se encuentra definido un parámetro de cobro a los dueños de negocios que se les impuso multas por permanencia de menores de edad en sus instalaciones. Que los propietarios de los negocios multados, suscriban contrato de pago y enteren a la Municipalidad el diez por ciento de la multa (10%) y el resto de lo adeudado se les divida en veinticuatro (24) cuotas, tomando en consideración los efectos de la Pandemia en nuestra nación.

### Letra q) Folio 353

Se recibió de Asesoría Legal dictamen con relación a la solicitud presentada por el Jefe del departamento Municipal de Justicia pide se defina un parámetro de cobro a los propietarios

de negocios que se les impuso multa por permanencia de menores de edad y que las resoluciones tienen carácter de firme y algunas de estos dueños quieren realizar compromisos de pago.

### **DICTAMEN LEGAL**

La Asesoría Legal en conjunto con la Corporación Municipal de Comayagua, Departamento de Comayagua, reunida en la Caja Real, en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo 2021 y registrada en el Acta Numero 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes, con respecto a la solicitud presentada por la el Jefe de departamento Municipal de Justicia solicitando que se defina un parámetro de cobro a los propietarios de negocios que se les impuso multa por permanencia de menores de edad y que las resoluciones tienen carácter de firmes y las personas a quienes se aplicó dicha multa quieren realizar compromisos de pago..-CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal como órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.-CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve el Departamento de Justicia Municipal Dicto la resolución número 01-03-2019 en la que se resolvió imponer una multa de veinte salarios mínimos al establecimiento comercial denominado Bar Mi Lupita por la permanencia de un menor de edad dentro de dicho establecimiento. CONSIDERANDO: Que el código de la Niñez y de la Adolescencia en su artículo 97. Se prohíbe al propietario, gerente o encargado de establecimientos que expidan bebidas alcohólicas como actividad principal, casas de juego y apuestas, clubes nocturnos y similares, permitir el ingreso y permanencia de niños y niñas. Artículo 99. Quien contravenga lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de este Código, será sancionado de acuerdo a las reglas siguientes: 1. Multa de veinte (20) a treinta (30) salarios mínimos en su valor más alto, en la categoría que determine la Ley del Salario Mínimo, si es por primera vez; 2. Suspensión de su permiso de operaciones hasta por dos (2) semanas, si es por segunda vez; y, 3. Cancelación de su permiso de operaciones, si es por tercera vez. Tales sanciones serán impuestas por la autoridad que haya expendido los permisos de operación. CONSIDERANDO: Que la resolución dictada por el departamento de Justicia Municipal tiene carácter de firme por lo tanto procede su exacción. - POR TANTO: En base a lo preceptuado por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento administrativo. -SE RESUELVE: Definir un parámetro de cobro s los propietarios de los negocios que se les impuso multas por permanencia de menores de edad en sus instalaciones, que los propietarios negocios multados, suscriban contrato de pago y enteren a la Municipalidad el diez por ciento de la multa (10%) y el resto de lo adeudado se les divida en 24 cuotas, tomando en consideración los efectos de la Pandemia en nuestra nación.



Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.

Asesor Legal

#### **Resolución:**

La Corporación Municipal en base a lo preceptuado en el Código de la Niñez y adolescencia en sus artículos 97, 98 y 99 y considerando que la resolución dictada por el departamento de Justicia Municipal tiene carácter de firme y en base a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo RESUELVE: Definir un parámetro de cobros a los propietarios de los negocios multados por permanencia de menores de edad en sus instalaciones, los cuales deben suscribir contratos de pago y enterar a la Municipalidad el diez por ciento (10%) de la multa y el resto de lo adeudado se les divida en 24 (veinticuatro) cuotas, tomando en consideración los efectos de la Pandemia en nuestra nación.

#### **Letra l) Folio 354-359**

Se recibió de Asesoría Legal dictamen legal con relación lo expuesto en la comparecencia del señor Martin Alberto Coello Arita en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Comayagua el día jueves 16 de septiembre 2021 y registrada en el acta

número 105 del tomo 80, en donde apeló al Pleno pidiendo que analice y se reflexione sobre la decisión adoptada en sesión del 16 de julio, 2021 registrada en el acta número 101 en el tomo 80 punto número 7 CORRESPONDENCIA letra K folio 234-236, resolución en donde se dejó en suspenso la aprobación de la urbanización Santa María y la suspensión de la ejecución de la obra y todo trámite administrativo que la misma conlleva en esta Municipalidad. (Esta urbanización fue Aprobada en sesión del día 13 de mayo 2021 registrada en Acta Número 97 del tomo 80 folio 134-136).

Pide que se haga la revocación de esta y se le conceda la aprobación a la urbanización Santa María que en derecho le corresponde ya que ha presentado toda la documentación exigida por la Ley de Municipalidades.

#### **DICTAMEN LEGAL**

LA CORPORACION MUNICIPAL DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, -Reunida en la Caxa Real de esta ciudad de Comayagua en fecha 1 de octubre 2021 VISTO: Para resolver lo expuesto en la comparecencia del señor Martin Alberto Coello Arita en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Comayagua día **jueves 16 de septiembre 2021, y registrada en el acta número 105 del tomo 80**, puntos incisos y folios siguientes que literalmente dicen: **PUNTO NUMERO 6 COMPARECENCIA DEL SEÑOR MARTIN ALBERTO COELLO ARITA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA IMCOQ**, se concedió la palabra al señor Martin Alberto Coello Arita representante de IMCOQ, S. de R. L. en el que manifestó y entrego escrito dirigida a la Corporación Municipal en donde apela al Pleno que analice y se reflexione sobre la decisión adoptada en sesión del 16 de julio, 2021 registrada en el acta número 101 en el tomo 80 punto número 7 CORRESPONDENCIA letra K folio 234-236, resolución en donde se dejó en suspenso la aprobación de la urbanización Santa María (Esta urbanización fue Aprobada en sesión del día 13 de mayo 2021 registrada en Acta Número 97 del tomo 80 folio 134-136) y la suspensión de la ejecución de la obra y todo trámite administrativo que en la misma conlleva en esta Municipalidad.

En este sentido pide que se haga la revocación de esta y se le conceda la aprobación a la urbanización Santa María que en derecho le corresponde ya que ha presentado toda la documentación exigida por la Ley de Municipalidades y no le puede quedar en suspenso solamente por una denuncia interpuesta por los herederos del señor Hasbun Touche (QDDG).-Agregó que a raíz de la resolución adoptada por la Corporación Municipal ha sido objeto de la privación injusta de la libertad contra su persona y residentes de la urbanización ya que se cerraron los accesos con cadenas y candados teniendo que denunciar el hecho al Ministerio Publico quien junto con la Policía Nacional Preventiva, DPI y Derechos Humanos se apersonaron al lugar y ordenaron el libre acceso.

El representante de la empresa de IMCOQ, S. de R. L, entrego copia firmada del escrito presentado al Centro de Conciliación y Arbitraje e la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (hora:9:46 del 26 de agosto,2021;29-A-2021C) en donde a través de su apoderado legal Carlos Raúl Chajtur Araneda, carne 06294, solicito la conformación del Tribunal Arbitral con el fin de que se resuelva la controversia entre su representado y los herederos Hasbun Touche (QDDG) en lo relativo al contrato de Alianza Estratégica de Negocios para el desarrollo de un proyecto residencial ubicado en la ciudad de Comayagua Municipio e Comayagua.-Reiterando su compromiso de la entrega de las áreas verdes agregando que en el contrato en mención no se le concede dominio ni propiedad de la tierra, más si el uso de la misma, por lo que está en posesión de esta como el desarrollador del proyecto de la urbanización Santa María.

## ANTECEDENTES

**Primero:** Que en sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Comayagua el día **martes 26 de enero, 2021, y registrada en el acta número 90 del tomo 79**, puntos incisos y folios siguientes que literalmente dicen: **PUNTO NUMERO 6 FOLIO 497-499.-** y que contiene la comparecencia de los SUCESORES HASBUN TOUCHE, haciendo acto de presencia, el señor Juan Hasbun acompañado del Abogado Alejandro Alfaro con el propósito de exponer a la Corporación Municipal situación relacionada con la Urbanización Santa María ubicada en esta ciudad, haciendo referencia a una serie de antecedentes que se han presentado en relación con los negocios que estableció en vida su difunto padre, con el señor Martin Alberto Coello Arita, representante legal de la Sociedad IMCOQ S de R.L. agregando, que se estableció en el contrato que se contrajo con la sociedad IMCOQ, S. de R.L. que el mismo se puede rescindir mediante conciliación, proceso que se encuentra en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, trámite que se atrasó debido al cierre provocado por la pandemia y cuya entidad hizo la reapertura a partir de enero 2021. **-De esto último, los comparecientes se comprometen a presentar comprobante o constancia emitida por dicha entidad.-** Y la Corporación Municipal resolvió de la siguiente manera:” Que previo a la resolución queda a la espera para que los sucesores Hasbun Touche, presenten constancia emitida por el centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa M.D.C. oficina donde será resuelto el incumplimiento en mención.- Asimismo, la Comisión Legal y de Tierras después de revisar la documentación presentada por el Urbanizador, realizara acompañamiento a los departamentos de la Municipalidad involucrados, para realizar la inspección física al sitio de la Urbanizadora Santa María y emitirán el dictamen técnico de inspección.” Y que a esta fecha no han presentado comprobante alguno.

**Segundo:** Que, en la sesión celebrada por la Corporación Municipal de Comayagua, departamento de Comayagua el día **13 de mayo 2021 y registrada en el ACTA NUMERO 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes: PUNTO NUMERO 6) CORRESPONDENCIA Letra a) folio 134-136.-** El señor Martin Coello Arita, representante legal de la Sociedad Mercantil “IMCOQ” Inmobiliaria Coello Quan S, de R de L, entregó texto en el que manifiesta que: 1) Al existir un contrato entre el Sr Hasbun Touche y su persona para desarrollar el proyecto de construcción y Urbanización Santa María se le otorgan amplia facultades como desarrollador, por lo que puede ejercer cualquier acto legal ante las instituciones publica y privadas obtener respuestas de la mismas ( Artículo 80 de la Constitución de la Republica ), es por ello que solicita a la Corporación Municipal la emisión del permiso para la urbanización que ya ha completado y acompañado todos los requisitos de la ley para el mismo. La Corporación Municipal dicto resolución al respecto en los términos siguientes: **“Resolución:** Ante lo expuesto y en consonancia con lo establecido en el Artículo 1548 del Código Civil, que dispone que la validez y el cumplimiento de los contratistas no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes sin dejar de manifestar si los términos de un contratante son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estar al sentido literal de sus cláusulas y en este caso, el convenio celebrado entre el difunto Sr, Jesus Fuad Hasbun Touche, ahora sus herederos y el desarrollador Sr. Martin Alberto Coello Arita estableciendo claramente que el incumplimiento de las obligaciones contraída por cualquiera de ellos se ha de resolver, primeramente por arreglo entre las partes, de no ser posible tal arreglo, mediante nombramiento de arbitrio y en última instancia, por lo dispuesta en la ley de Conciliación y Arbitraje habiendo acordado su conocimiento y resolución al centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.-Y Considerando que se ha analizado el cumplimiento de todos los requisitos que se establecen para una Urbanización y entro de ellos se encuentra la emisión de la Licencia Ambiental por parte de la Secretaria de recursos naturales, y Ambiente MI AMBIENTE, la aprobación del estudio de factibilidad por suministro de energía eléctrica por parte de ENEE, así como el

estudio de riesgo emitido por el Comité Permanentes de Contingencias COPECO, reconociendo, esta Instituciones estatales, la validez y vigencia legales resuelve: Aprobar el Proyecto de Urbanización “ Santa María “, ubicada en la Colonia San Miguel (Aserradero Santa María). El Urbanizador deberá cancelar todos los impuestos respectivos y escriturar a nombre de la Municipalidad de Comayagua el área de equipamiento social o área verde.”

**Tercero:** El señor Martin Alberto Coello Arita en su última comparecencia ante la Corporación Municipal el día jueves 16 de septiembre, y registrada en el acta número 105 del tomo 80 y tomo 80, puntos incisivos y folios siguientes que literalmente dicen: **PUNTO NUMERO 6 COMPARECENCIA DEL SEÑOR MARTIN ALBERTO COELLO ARITA REPRESENTANTE DE LA EMPRESA INMOBILIARIA IMCOQ**, en la que entrego un escrito de solicitud dirigida a la Corporación Municipal en donde apela al Pleno que analice y se reflexione sobre la decisión adoptada en sesión del 16 de julio, 2021 registrada en el acta número 101 en el tomo 80 punto número 7 CORRESPONDENCIA letra K folio 234-236, resolución en donde se dejó en suspenso la aprobación de la urbanización Santa María (Esta urbanización fue Aprobada en sesión del día 13 de mayo 2021 registrada en Acta Número 97 del tomo 80 folio 134-136) y la suspensión de la ejecución de la obra y todo trámite administrativo que en la misma conlleva en esta Municipalidad, solicitando la revocación de la misma y se le conceda la aprobación a la urbanización Santa María que en derecho le corresponde ya que ha presentado toda la documentación exigida por la Ley de Municipalidades y no le puede quedar en suspenso solamente por una denuncia interpuesta por los herederos del señor Hasbun Touche (QDDG) ya que en el contrato en ningún momento se le concede dominio sobre la propiedad, sino únicamente lo tiene en posesión. Haciendo entrega una copia firmada del escrito presentado al Centro de Conciliación y Arbitraje e la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (hora:9:46 del 26 de agosto,2021;29-A-2021C) en donde a través de su apoderado legal Carlos Raúl Chajtur Araneda, carne 06294, solicito la conformación del Tribunal Arbitral con el fin de que se resuelva la controversia entre su representado y los herederos Hasbun Touche (QDDG) en cuanto al contrato de Alianza Estratégica de Negocios para el desarrollo de un proyecto residencial ubicado en la ciudad de Comayagua Municipio e Comayagua; reiterando su compromiso de la entrega de las áreas verdes en virtud de que actualmente y según el contrato en mención no se le concede dominio ni propiedad de la tierra, más si el uso de la tierra, por lo que está en posesión de la misma como el desarrollador del proyecto Santa María.

**Cuarto:** Que de la copia presentada a esta Corporación Municipal por el desarrollador del proyecto señor Martin Alberto Coello Arita, dirigida al Centro de conciliación y Arbitraje, Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y que en la Suma de esta dice **“SE SOLICITA CONFORMACION DE TRIBUNAL ARBITRAL. -SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. -SE ACREDITA PODER. -** Acredita, que inicio acciones para dirimir las controversias surgidas entre los señores Herederos del Señor Jesús Fuad Hasbun Touche (QDDG) y el señor Martin Alberto Coello Arita en el contrato firmado en fecha 28 de febrero del año 2018 contrato denominado **“CONTRATO DE ALIANZA ESTRATEGICA DE NEGOCIOS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO RESIDENCIAL UBICADO EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.”** : Ante lo expuesto y en consonancia con lo establecido en el Artículo 1548 del Código Civil, que dispone que la validez y el cumplimiento de los contratistas no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes sin dejar de manifestar si los términos de un contratante son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estar al sentido literal de sus cláusulas y en este caso, el convenio celebrado entre el difunto Sr, Jesús Fuad Hasbun Touche, ahora sus herederos y el desarrollador Sr. Martin Alberto Coello Arita estableciendo claramente que el incumplimiento de las obligaciones contraída por cualquiera de ellos se ha de resolver, primeramente por arreglo entre las partes, de no ser posible tal arreglo, mediante

nombramiento de arbitrio y en última instancia, por lo dispuesta en la ley de Conciliación y Arbitraje habiendo acordado su conocimiento y resolución al centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, en donde ya fue solicitado el nombramiento del Tribunal Arbitral, por parte del desarrollador del proyecto señor Coello Arita.

### FUNDAMENTACION

**CONSIDERANDO:** La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

**CONSIDERANDO:** Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Municipalidad, recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo con la Ley deben ser sometidos a su consideración, garantizando la toma de decisiones lo más cercana posible al ciudadano con plena armonía entre las acciones y decisiones del gobierno municipal.

**CONSIDERANDO:** Que podrán someterse al arbitraje las controversias que hayan surgido o surjan entre personas naturales o jurídicas, sobre materias respecto a las cuales tengan libre disposición, y el tribunal arbitral resolverá conforme a derecho y el Laudo Arbitral tiene la misma fuerza y validez de una sentencia judicial.

**CONSIDERANDO:** Artículo 1548 del Código Civil, que dispone que la validez y el cumplimiento de los contratistas no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes sin dejar de manifestar si los términos de un contratante son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estar al sentido literal de sus cláusulas

### PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que la autonomía municipal es el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal, garantizando la toma de decisiones lo más cercana posible al ciudadano con plena armonía entre las acciones y decisiones del gobierno municipal. Esta **Corporación Municipal RESUELVE** no sin antes haberse realizado un análisis exhaustivo de las diferentes resoluciones en el presente caso:

- a) Dejar sin ningún valor y efecto la resolución **DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA OBRA Y TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE LA MISMA CONLLEVA** emitida en fecha 16 de julio de 2021, registrada en el Acta 101.Tomo 80,.7 Correspondencia Letra K folio 234-236\_procediendo a la Revocación de la misma.-
- b) Dejar vigente la resolución de fecha 13 de mayo 2021 y registrada en el ACTA NUMERO 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes: PUNTO NUMERO 6) CORRESPONDENCIA Letra a) folio 134-136.: Aprobar el Proyecto de Urbanización “ Santa María “, ubicada en la Colonia San Miguel (Aserradero Santa María).- Manteniendo vigente la aprobación del proyecto tomando en

consideración que el señor Martin Alberto Coello Arita, ha cumplido con todos los requisitos para la aprobación del proyecto.

- c) Que una vez que decida el Tribunal Arbitral, se proceda a la escrituración o traspaso de las áreas de equipamiento social o áreas verdes a favor de la Alcaldía Municipal e Comayagua.-
- d) Que se proceda al pago de los impuestos respectivos.

  
Abogada Eda Maritza Mejía Cardona.  
Asesor Legal

**Resolución:**

Por todo lo antes expuesto y habiendo realizado un análisis exhaustivo de las diferentes resoluciones en el presente caso, esta **Corporación Municipal RESUELVE:**

- a) Dejar sin ningún valor y efecto la resolución **DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y TODO TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE LA MISMA CONLLEVA** emitida en fecha 16 de julio de 2021, registrada en el Acta 101.Tomo 80,.7) Correspondencia Letra K. folio 234-236 procediendo a la Revocación de la misma.-
- b) Dejar vigente la resolución de fecha 13 de mayo 2021 y registrada en el ACTA NUMERO 97 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios siguientes: PUNTO NUMERO 6) CORRESPONDENCIA Letra a) folio 134-136. **Aprobar el Proyecto de Urbanización “ Santa María “, ubicada en la Colonia San Miguel (Aserradero Santa María).**- Manteniendo vigente la aprobación del proyecto tomando en consideración que el señor Martin Alberto Coello Arita, ha cumplido con todos los requisitos para la aprobación del proyecto.
- c) Que una vez que decida el Tribunal Arbitral, se proceda a la escrituración o traspaso de las áreas de equipamiento social o áreas verdes a favor de la Alcaldía Municipal e Comayagua.-
- d) Que se proceda al pago de los impuestos respectivos.

**Letra II) Folio 359-360**

El Abogado Vidal Bardales Representante Legal de la Sociedad Mercantil Inversiones de Gas y Equipo Nasser Urbina (**ECOAUTO**) solicita que se les envíe informe sobre la viabilidad para desarrollar el proyecto Ecoauto-Comayagua lo antes posible, debido a que ya han enviado solicitud para permiso de construcción y operación para la estación de venta de gas LPG para uso vehicular ECOAUTO y, en virtud que han hecho una gran inversión, en renta, compra de equipo, garantía bancaria y gastos administrativos y aún no han tenido ninguna respuesta del DMA y la Comisión Municipal de Ambiente piden se agilice y se le otorgue una respuesta favorable.

**Resolución:**

La Corporación Municipal, Considerando: Que corresponde a este órgano deliberativo de la Municipalidad, recibir, aprobar e improbar todo tipo de solicitudes y demás que de acuerdo con la Ley deben de ser sometidos a su consideración.

Considerando: Que reunida la Comisión de Ambiente de la Corporación Municipal y la Jefe de departamento Municipal de Ambiente emitieron el respectivo dictamen técnico el cual está escrito en el acta No. 95 en el Tomo 80 puntos incisos y folios, Punto No 7) Informes, en donde la Corporación Municipal resolvió: Aprobar la solicitud presentada por la Empresa de Gas y Equipo Nasser Urbina (ECOAUTO), para que puedan realizar las actividades de la Estación de Servicio de Gas LPG Vehicular, siempre que se dé cumplimiento con todas las recomendaciones técnico legales de acuerdo a la legislación

vigente en el país. Considerando: Que de la revisión del expediente se establece que los solicitantes no han cumplido con todos los requisitos requeridos por la Municipalidad y señalados en el Acta No. 95 en el Tomo 80, puntos, incisos y folios, Punto 7) Informes, faltando los requisitos señalados en el literal e) y g) del informe, que a la letra dice respectivamente “Gestionar elaboración de un análisis de riesgo, tomando como base las recomendaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos y de COPECO” y “ De ser aprobado el predio, el interesado deberá realizar el trámite de la Licencia Ambiental de la estación de Servicios LPG vehicular ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) y el permiso de operación de INSEP.- RESUELVE: Que una vez que el solicitante haya completado los requerimientos señalados, se proceda a la emisión del permiso correspondiente a la Empresa de Gas y Equipo Nasser Urbina (ECOAUTO), para la Estación de servicio Gas LPG Vehicular.

#### **PUNTO No. 7) INFORMES**

##### **Letra a) Folio 360-361**

El Jefe de Catastro informa que ya es factible realizar la adjudicación del lote de terreno aprobado por la Corporación Municipal para ser entregado en compensación por haber ocupado terreno ejidal del señor Alejandro Canales Fuentes, en virtud que el Sr. Canales ya ha aceptado la adjudicación de un terreno ubicado en el Barrio La Guama, el área de 1.00 Mz habiéndose realizado el mantenimiento predial, generando la clave SURE 0301-0555-04918 y clave municipal HJ412N-16-01.

De esta manera se da cumplimiento a lo solicitado por el Abogado Tirso Ulloa a la Corporación Municipal. Situación que no había sido posible cumplir debido a que el Sr. Canales Fuentes no había aceptado el lote de terreno anterior para hacer efectiva dicha entrega.

##### **Resolución:**

La Corporación Municipal, ante lo expuesto, autoriza al Sr. Alejandro Canales Fuentes para que se presente al departamento de Catastro Municipal y proceda a realizar los trámites correspondientes para solicitar la Certificación en Dominio Pleno sobre este inmueble.

##### **Letra b) Folio 361**

Se recibió informe de las actividades realizadas, por la Regidora Jazmín Guifarro Ramírez, durante el periodo comprendido en los meses de abril a septiembre del año 2021.

##### **Resolución:**

La Corporación Municipal lo dio por recibido.

##### **Letra c) Folio 361**

Se recibió informe de las actividades realizadas, por la Regidora Heydi Rosibel Hernández, durante el periodo comprendido en los meses de agosto a septiembre del año 2021.

##### **Resolución:**

La Corporación Municipal lo dio por recibido.

#### **PUNTO No. 8) VARIOS**

No hubo temas relacionados

#### **PUNTO No. 9) CONCESION DE DOMINIOS PLENOS Folio 361-369**

- |                                      |                          |
|--------------------------------------|--------------------------|
| a) Luz Floricla Cocllo Canaca        | Colonia Brisas dc Suyapa |
| b) Dulce Francelia Domínguez Nolasco | Colonia La Concepción    |
| c) Dulce Francelia Domínguez Nolasco | Colonia La Concepción    |
| d) Dulce Francelia Domínguez Nolasco | Colonia La Concepción    |
| e) Jorge Alidio Maldonado Donaire    | Barrio Abajo             |
| f) Jorge Alidio Maldonado Donaire    | Barrio Abajo             |

- g) Ermelinda Cruz Montoya
- h) María Eufemia Silva Alverto
- i) Fátima Teresa Guzmán Elvir
- j) Juana Martínez Flores
- k) Gabriel Ramón Zelaya Meléndez
- l) Gabriel Ramón Zelaya Meléndez

Barrio Cerro El Nance  
Barrio Suyapa  
Lotificación Los Jazmines  
Barrio San Blas, antes Barrio Arriba  
Colonia Espiritu Santo, antes Barrio La Sabana  
Colonia Espiritu Santo

**PUNTO No. 10) CIERRE DE SESIÓN Folio 369-370**

La sesión finalizó a las 4:25 de la tarde y para Constancia firman. Sello. Alcalde Municipal.- Carlos Miranda C., Vice Alcaldesa.- Sra. Irasema Vides Berlioz. Regidores: 1.- Manuel de Jesús Cartagena Barrera. 2.-Jazmin Guifarro Ramírez 3.-Luis Alonso Fuentes Posas. 4.-Ana Elizabeth Maradiaga Perdomo.5.-Jesus Martínez Vijil. 6.-Guillermo Enrique Peña David. 7°.Carlos Enrique Maldonado Corea. 8°... 9.-Heydi Rosibel Hernández Hernández. 10.-Francisco Pastor Valdez. Secretaria Municipal. Mirna Maritza Andino. Sello.

ESTAS RESOLUCIONES ESTÁN SUJETAS A ENMIENDA O RECONSIDERACIÓN EN LA PRÓXIMA SESIÓN.

POR INSTRUCCIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL SE LE PIDE QUE EN LA PRÓXIMA SESIÓN SE DÉ RESPUESTA A LO ESPECIFICADO EN ESTA RESOLUCIÓN.

  
  
**LIC. MIRNA MARITZA ANDINO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Cc: Sres. Biblioteca Municipal  
Cc: Sres. Biblioteca Nacional de Honduras  
Cc: Gobernación Departamental de Comayagua  
Cc: Archivo

